

**Expedientes de Responsabilidades Políticas**

**J - 5675 / 304**

**Camón Garcés, Jacinto**

**Pallaruelo de Monegros**

**1943 - 1944**



8 folios

AUDIENCIA PROVINCIAL**Responsabilidades Políticas**

==== HUESCA ====

Expediente N° 304/43.

Expediente núm. 2226CONTRA Jacinto Ramón GarbíDE Palomares de Aragón ( Huesca )JUZGADO INSTRUCTOR DE LanúsSE INICIA EL EXPEDIENTE EL 20 DE Agosto DE 19 82

FALLADO EL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 19 \_\_\_\_\_



COMANDO EN JEFE  
DE FUERZAS ARMADAS  
DE GUAYMALI  
JUCIONES  
HUASCA  
\*\*\*\*\*

R

Hoyes... 969

Ilmo. Sr.

Jacinto Ca-  
mpes Jares

Tengo el honor de remitir a V.I. para los efectos oportunos, testimonio de la sentencia dictada contra el individuo del margen, rogandole se digne consararse recibido para constancia en las actuaciones.

Que guarde a V.I. muchos años  
Huasca 20 de mayo de 1941.

AL JURE DE EJECUCIONES.



30-1-41

ILMO SR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSA-  
BILIDADES POLITICAS/

BARAGCOA



Providencia.- § Huesca a veintiseis de Agosto de mil novecien-  
 S. § tos cuarenta y tres.  
 Pintado § Dese vista del anterior testimonio de sentencia  
 Pino § al Ministerio Fiscal a efectos de informe.  
 Susin § Lo acordaron los Srs. del margen y firma el  
 ----- § Sr. Presidente de que certifico.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

Diligencia.- Con la misma fecha se cumple lo anteriormente acordado, certifico.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials]*

*[Handwritten notes in margin]*



~~DILIGENCIA~~ En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta a la Sala. —  
Huesca, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de mil novecientos cuarenta y \_\_\_\_\_ —

Fiscal dei Sur estima procedente la incoación del oportuno expediente de Responsabilidad Política contra facint Ramón García —  
Huesca 20 sept 1943.

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA

Huesca, a treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres —

S. S.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de expediente número 384-40 contra facint Ramón García por el delito de Auxiliar a la Rebelión. remítase con oficio al Juez de Instrucción de Teruel a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dése cuenta al Tribunal Nacional, y remitir ficha al Registro Central de Responsables Políticos. —

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, de que Certifico.

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.

*[Handwritten signature]*

NOTIFICACION

*En el mismo día* <sup>notificación debidamente a</sup>  
*la Sr. Fiscal* <sup>la Sr. Fiscal</sup> *la providencia*

firmas de que certifico.

*Hernández*

*[Signature]*

56

JUZGADO INSTRUCTOR  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
DE

Sarriena

Ilmo. Sr.

Expte. n.º 2336 de la Audiencia  
y 304 del Juzgado  
Contra

Tengo el honor de participar a  
V. I que con esta fecha y en virtud  
de orden de proceder de 30 de  
Agosto de 1943

Jacinto Camón Barco  
vecino de allaruolo de Moncayo

y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado el margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Sarriena 13 de Septiembre 1943

El Juez Instructor,



*[Signature]*

Ilmo. Sr. PRESIDENTE de la Audiencia Provincial de

HUESCA



13 folios + 8-2M

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

de

*Jamuna*

Expediente n.º 2336 de la Audiencia.

Idem n.º 304 del Juzgado.

CONTRA

*Jacinto Camon Garcej*

Vecino de

*Ballanulo de Monegro*

I n s.



AUDIENCIA PROVINCIAL  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA  
HUESCA

Expediente n.º 2.386

304

7  
L

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Jacinto Gamón Garcés vecino de PALLARUELO DE MONFEGROS.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

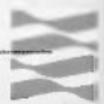
Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca, 30 de Agosto de 1943



*Juan Luis Quintanilla*

Sr. Juez de Instrucción de Sarriena



DON CELEDONIO COBES CARRINERO, SARGENTO DEL REGIMIENTO INFANTERIA VALLADOLID NUMERO 200. Secretario del Proceso incurso "marxismo Ordinario numero 2554-40, seguido contra JACINTO CAMON GARCOS, del que es Jefe Especial para la practica de las diligencias de ejecucion el Pto. de Infanteria DON MAXIMO RUIZ POZO,

CERTIFICO: que en el citado Proceso incurso y a los folios que se indican obran las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 28.- "SENTENCIA".- En la Plaza de Armas a trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta, reunido el Consejo de Guerra de Plaza en la 1.ª Instancia Provincial, para ver y fallar la causa numero 2554-40, instruida por el procedimiento marxismo Ordinario, contra JACINTO CAMON GARCOS, por el supuesto delito de AUXILIO A LA REBELION, y dada cuenta de la misma en Audiencia Publica, leídas las actuaciones por el Sr. Jefe Instructor y oídas las alegaciones del Ministerio Fiscal, la Defensa y el procesado presente en la vista, siendo Vocal Ponente el Oficial 1.º del C.J.M. Don Ignacio Navarro Marco, y RESOLVIENDO: que el procesado Jacinto Camon GARCOS, natural y vecino de Pallares de la Península, era de significacion izquierdista, prestó servicio de guardia durante la dominacion roja en su pueblo, tomamos parte en la destruccion de la Iglesia manifestando ante el Consejo que cada varios meses de la misma, no contando se destacase de una manera especial y al ser movilizado su reemplazo, el dia 6 de Agosto de 1936, se alistó en el Ejercito enemigo, siendo ascendido a Sargento, sorprendiendole el final de la guerra en el Puerto de ALICANTE. Hechos probados.- CONSIDERANDO: que la cooperación prestada en la causa marxista especialmente en cuanto se refiere a su intervencion en la destruccion de la Iglesia y a su ascenso a Sargento, es constitutiva de un delito de auxilio a la rebelion, previsto y sancionado en el art. 240, parrafo 1.º del Código de Justicia Militar del que es responsable en calidad de autor sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad.- VISTOS: el citado art. como dantes y demas de aplicacion, Ley de 9 de Febrero de 1939 y Circular de la Presidencia del Gobierno de 25 de enero del corriente año.- EL CONSEJO POR UNANIMIDAD, FALLA Y CONDENA: "al procesado JACINTO CAMON GARCOS como autor de un delito de auxilio a la rebelion, SIN CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS de su responsabilidad, a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusion menor y accesorias legales de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena, abandole la totalidad de prision preventiva sufrida y aplicandose en cuanto a la responsabilidad civil la Ley de 9 de Febrero de 1939.- CEROBI: "el Consejo, setina no a lugar a formar propuesta de conmutacion de la pena impuesta.- ASI por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- J. SEFALLE.- RAMON FARRER.- FELIX GIMENEZ.- RAMON PEREIRA.- RAMON CIBIA.- GUILLELMO CHABARRO.- IGNACIO NAVARRO MARCO".- "bricados. . . . .

AL FOLIO 29.- "NOTIFICACION".- En Huasca a trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta.- Siendo las 14 horas, el Sr Jefe ante mi el Secretario y teniendo a su presencia al procesado, en esta Juzgado JACINTO CAMON GARCOS, asistido de su defensor, le notifique por lectura integra la sentencia que precede, haciéndoles saber al mismo tiempo que no era firme hasta no recibiese la aprobacion del Excmo. Sr. CAPITAN GENERAL de la Region y que podian exponer lo que a su derecho conenga, respecto a la alzada de la sentencia, en el plazo de tres dias, y en prueba de conformidad firman con SS de que doy fé.- ANTONIO SANVICENTE.- JACINTO CAMON.- VICENTE AGUD.- ALBERTO MARTINEZ".- "bricados. . . . .

AL FOLIO 32.- "APROBACION DEL EXCMO. SR. CAPITAN GENERAL".- BARAGCEA a 24 de Enero de 1941.- De conformidad con el anterior distamen de mi "dictamen y sus propios fundamentos, APROBADO la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa. . . . . EL CAPITAN GENERAL.- M O N A S T E R I O".- "bricados. . . . .

Y para que conste ayy su remision al TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS. . . . . expido el presente de orden y visto por SS en Huasca a treinta de enero de mil novecientos cuarenta y uno. Sr. . . . .

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

REGISTRO DE RESPONSABLES - POLITICOS

MINISTERIO DE J.

Sección de responsabilidad política de Jefe de Gabinete

**ENTRADA**

2 SEP. 1943

Registro Central Responsables  
POLITICOS

Juzgado de Sarriena ..... Audiencia de Bases  
*[Handwritten Signature]*



10 3

PROVIDENCIA  
Juez  
Señor **BARRDO**

Sariñena a *quinise* *Septbre*  
cuarenta y tres.

de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese unicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto el oportuno despacho

Lo acordó y firma S. S.º de que doy fe.—

*Espinoza Pardo*

E/

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Juez Municipal de *Pallameló Monegro*

XIX

Provincia de Huesca Partido de Lanús

D. Jerman Oliva, Secretario del Ayuntamiento de Pallanópolis

CERTIFICO: Que examinados el amillaramiento, sus apéndices, reparos y demás antecedentes de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal, no consta que el expediente N.º 804 Junta Común fisco, por...

bienes algunos ni resulta tampoco inscripto en la matrícula de la contribución industrial.

Para que conste, y a los efectos de Expediente de Politi es expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Pallanópolis a diez nume de Septiembre de mil novecientos cuatro

*[Handwritten signature]*

V.º B.º  
EL ALCALDE.

Matias Galvador



12 5  
Expediente N.º 904  
Jacinto Lacuina Jorces

Los abajo firmados declaramos  
tajo nuestra responsabilidad que  
al expedir este de referencia notamos  
de este punto, no se le reconoce  
ninguna clase de bienes raíces  
de en la actualidad completamente  
muerto en absoluto

y para que así conste firmamos  
lo presente en Palencia a 10 de  
mayo

El tajo  
Gregorio Lacuina

El tajo  
Leopoldo Lopez



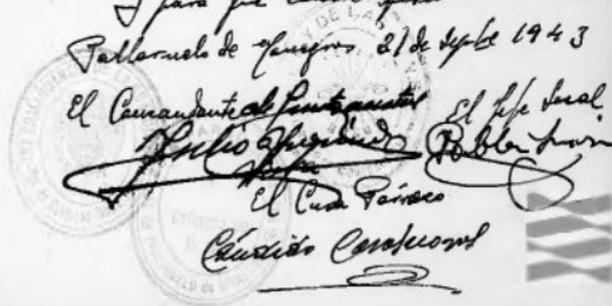
Informe del Comandante del Puerto, Sr. Sr. Sr.  
Sr. Sr. y Cura Parroco de Tallacuel de Yungos.

sobre el Expediente n: 504  
Jacinto Camón Larés

Los que abajo firman declaran que los  
datos que se refieren al expediente  
de referencia son veros, siendo por tanto  
insolvente, no teniendo otros medios  
de vida que su jornal cuando lo tiene  
y teniendo que atender a la esposa y  
tres hijos y una tia carnal.

Y para fe ciente firmamos en  
Tallacuel de Yungos, 21 de Septe 1943

El Comandante del Puerto Comandante El Sr. Sr.  
*[Signature]* *[Signature]*  
El Cura Parroco  
*[Signature]*  
*[Signature]*



14 F  
Inventario de Representantes  
No 203 Mariano Rivas. Perote

Mujerino

Pallanque de Morelos 31 de Septiembre  
1960

El Sr.  
Jesús Concha

El Sr.  
Jesús Concha



A U T O

En Sarriena catorce diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Jacinto Camón Garcés, vecino de Fallaruelo de Monegro, apareciendo del mismo que el expedientado era de significación izquierdista, prestó servicio de guardias durante la dominación roja en su pueblo, to mando parte en la destrucción de la Iglesia, manifestando ante el Consejo que sacó varios Santos de la misma, no constando se destacase de una manera especial; y al ser movilizado sureemplazó, el día 6 de agosto de 1936, se alistó en el ejército enemigo, siendo ascendido a Sargento, sorprendiéndole el final de la guerra en el puerto de Alicante. Fue condenado por Consejo de Guerra, como autor de un delito de auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpaado, resulta que NO tiene bienes de clase alguna.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptua el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Jacinto Camón Garcés.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Pera Verdaguer, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe. =

*Francisco Pera Verdaguer*  
*Antonio Perato*  
ESTAMPADO  
REPUBLICA DE ESPAÑA

*Delgado. Auto repuesto se remitieron al Jefe de  
Fiscal de la Audiencia Provincial. de J.*

*[Firma]*



FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL  
HUESCA

169

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 14 de cta en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 304 del Juzgado y 2336 de la Audiencia, seguido contra Jacinto Camon Garces

vecino de Pallaruelo

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Huesca, de 18 DIC. 1943 de 194

*[Firma]*

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE

Sarriena.

...delante de veinte y siete...  
...de los movimientos de... y tres...  
...que...  
...que se refiere al...  
...en el...

JUZGADO INSTRUCTOR  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

17 6.  
URGENTE

Bordabene

Ilmo. Sr.

Expte. n.º 2336 de la Audiencia

304 del Juzgado

Contra.

Jacinto Gabon Groes

*si actual y  
Pablo de Monegros, hijo de  
Francisco y Ramona, y nacido el  
10 febrero 1913, soltero, jornalero.*

Para su conocimiento, demás efectos y los estadísticos, tengo el honor de remitir a V. I. el adjunto testimonio del auto de sobreseimiento dictado en el expediente anotado al margen y acordado conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, significándole que como en el testimonio se expresa, tal auto se notificó al Ministerio Fiscal y ha transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso haciéndose firme.

Dios guarde a V. I. muchos años.

*Peru Vedo* 27 de octubre de 1942  
El Juez Instructor.

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA



19 8

D.5.269.768 \*

Diligencia.- Doya cuenta al Tribunal del anterior testimonio de auto de sobreescrip to. Huesca diez y siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Certifico.



Providencia.-	&	Huesca diecisiete de Febrero de mil novecientos
	&	
S.S.	&	cuarenta y cuatro.
	&	
Pintado	&	Dada cuenta; únase su rallo, acútese recibo al
	&	
de Castro	&	Juzgado remitente, regístrese en el libro correspon-
	&	
Cano	&	diente y remítase la ficha al Registro de Responsables
	&	
<hr/>		
	&	Políticos.

Lo acordaron los Srs. del margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.



Diligencia.- Con la misma fecha se cumple lo mandado. Certifico.



NOTIFICACIÓN

N.º 1000

Seguidamente

se le ha notificado a

Don Juan de los Rios

anterior, una copia de los autos y de la sentencia de costas litigadas y

de los que que certifico.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

AUDIENCIA PROVINCIAL  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
BUENOSA

11

De orden de la Sala se recibo a  
Expte n° 8325 de V.S. del testimonio de auto de sobre-  
la Audiencia, y seimiento dictado en el expediente de  
304 del Juzgado. responsabilidad politica, instruido  
Contra: Yovita contra el anotado al margen.  
Camila Carcel

Dios guarde a V.S. muchos años.

Buenos Aires 17 de Febrero de 1.944.



*[Handwritten signature]*

Sr. Juez de Instrucción de.

SARIBANA.-



Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S.

JEFATURA PROVINCIAL  
DE HUESCA

DELEGACION  
DE  
INFORMACION

Ref. Exp. núm. ....

Ref. Sal. núm. 497

Dpto. Secretaría

MARGEN QUE SE CITA

JACINTO GAMON GARCÉS.  
Vecino de Pallaruelo  
de Menegros.

Expediente nº 304.

Acuase recibe a su attº comu-  
cado, fechado el 17 del pasado mes  
de Diciembre, recibido en el día  
de hoy, por el que se comunica la  
resolución recaída en el expedien-  
te incoado contra el individuo  
anotado al margen.

Por Dios, España y su Revelu-  
ción Nacional-sindicalista.  
Huesca, 18 de Enero de 1.944

EL DELEGADO PROVINCIAL

V.P.E.º  
EL JEFE PROVINCIAL (U.)



ILMO. SR. JUEZ DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

-SARINHA-





ESTADO ESPAÑOL  
GOBIERNO CIVIL  
DE LA  
PROVINCIA DE HUESCA

Negociado **ORDEN PUBLICO**

Número 844

Ilmo. Sr.:

Por el presente, tengo el honor de acusar recibo a V. I. de su escrito en el que me comunicaba haber sido sobreseido el expediente anotado al margen, instruido por responsabilidades políticas contra el encartado que también al margen se expresa.

Expte. n.º 304

contra

Yacinto Ramón  
García

vecino de Pallanueva de

Mompalao

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Huesca, 20 de Enero

de 194 4

EL GOBERNADOR CIVIL,

*[Firma manuscrita]*



Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de

Gariñena

NOTA.—Al contestar, indicarse número y Negociado.



MINISTERIO DE JUSTICIA  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO

**ENTRADA**

19

Registro Central Responsabilidades  
POLÍTICO

Recibida nota de responsabilidad política de Jacinto Cañón Garada 23  
Expte. n.º 304 del Juzgado de Sariñena. Audiencia de Huesca n.º 2336

El Jefe del Registro.



XV

24 13



TRIBUNAL NACIONAL  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

N.º Tribunal 16641

N.º Expediente 304

N.º Rollo

Veridad Callaruelo de Gomegros

Yacinto Ramón García.

Con el comunicado de 27 Diciembre 1.943

se ha recibido en este Tribunal testimonio del Auto dictado por ese Juzgado acordando el sobreseimiento en el expediente seguido contra el individuo que al margen se cita quedando enterado el Tribunal.

Madrid, 15 de Julio  
de 1944

EL SECRETARIO,

Sr. Juez de Instrucción de

Sarriena

